

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 108
SERIE 2005-2006**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE PUERTO NUEVO, RELACIONADAS AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA ACTIVIDAD DENOMINADA “SEGUNDO CARNAVAL DE SOFTBALL” A LLEVARSE A CABO EN EL PUERTO NUEVO SOFTBALL CLUB EN PUERTO NUEVO, SAN JUAN, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El domingo, 11 de diciembre de 2005, comenzando a las 8:00 a.m. hasta las 8:00 p.m., el Puerto Nuevo Softball Club, estará celebrando una actividad en sus facilidades denominada *Segundo Carnaval de Softball* en Puerto Nuevo;

POR CUANTO: En dicha actividad se servirán bebidas alcohólicas y habrá música;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Puerto Nuevo, relacionadas al consumo y expendio de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge Colomer Montes, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 13.41 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad denominada Segundo Carnaval de Softball a celebrarse en las facilidades del parque Pedro Carlos Timote en Puerto Nuevo, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm.

10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 13.14- Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas Para el Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 13.19- Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos y/o Vehículos de Motor.

Artículo 13.20- Prohibición de Poseer Envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 13.22- Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden quedarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicaran exclusivamente el domingo, 11 de diciembre de 2005, durante la celebración de la actividad y dentro del área geográfica que comprende el Parque Pedro Carlos Timote de Puerto Nuevo y de acuerdo a los parámetros antes expresados.

TERCERO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el domingo, 11 de diciembre de 2004, bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de diciembre de 2005.

JORGE COLOMER MONTES
ALCALDE INTERINO